



INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

ESE CENTRO DE SALUD DE COLOSÓ – SUCRE

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGALIDAD DE LA GESTION
CONTRACTUAL ADELANTADA POR LA ESE CENTRO DE SALUD DE
COLOSÓ DURANTE LAS VIGENCIAS FISCALES 2019 Y 2020**



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA ESE CENTRO DE SALUD DE COLOSO -SUCRE

CONTRALOR DEPARTAMENTAL

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS

JEFE ÁREA DE CONTROL FISCAL Y AUDITORIAS ANA GLORIA MARTÍNEZ CALDERÍN

SUPERVISOR ENCARGADO

ANA GLORIA MARTÍNEZ CALDERÍN

LÍDER DE AUDITORÍA

ANDREA PATERNINA DIAZ

AUDITORES

JHOANA ARRIETA DIAZ



CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| 1.Carta de Conclusiones | 4 |
| 2.1 _Objetivo de la Auditoría | 5 |
| 2.1.1 __Objetivo General | 5 |
| 2.2 _Fuentes de criterio | 5 |
| 2.3 _Alcance de la Auditoría | 6 |
| 2.4 _Limitaciones del proceso | 6 |
| 2.5 _Resultados Evaluación Control Interno | 6 |
| 2.6 _Conclusiones Generales y Concepto de la Evaluación Realizada | 7 |
| 2.7 _Relación de Hallazgos | 7 |
| 2.8 _Plan de Mejoramiento | 7 |
| 3._Objetivos y Criterios | 9 |
| 3.1 Objetivos Específicos | 9 |
| 3.2 Criterios de Auditoría | 10 |
| 4 __Resultados de la Auditoría | 15 |
| 4.1 Resultados Generales sobre el asunto o materia auditada | 16 |
| 4.1.1 Resultados de seguimiento a resultados de auditorías anteriores | 16 |
| 84.2 Resultados en relación con el objetivo específico No. 1 | 16 |
| 4.3 Resultados en relación con el objetivo específico No. 2 | 22 |
| 4.4 Resultados en relación con el objetivo específico No. 3 | 26 |
| 4.5 Resultados en relación con el objetivo específico No. 4 | 28 |
| 4.6 Resultados en relación con el objetivo específico No. 5 | 33 |
| 4.7 Resultados en relación con el objetivo específico No. 6 | 35 |
| 4.8 Resultados en relación con el objetivo específico No. 7 | 35 |
| 4.9 Resultados en relación con el objetivo específico No. 8 | 35 |
| 4.10 Resultados en relación con el objetivo específico No. 9 | 36 |
| 4.11 Resultados en relación con el objetivo específico No. 10 | 36 |
| 4.12 Resultados en relación con el objetivo específico No. 11 | 36 |

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora:

IVON LORENA VEGA CUELLO

Gerente Empresa Social del Estado, ESE Centro de Salud Colosó - Sucre

Respetada doctora:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y modificado por el artículo 1 y 4 del acto legislativo N° 04 de 2019 de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 032 de 1 febrero de 2021, la Contraloría General del Departamento de Sucre, realizó auditoria de cumplimiento sobre Gestión Fiscal de la Empresa Social del Estado - ESE, centro de Salud de Coloso, así como Informe de gestión sobre el cumplimiento de los lineamientos constitucionales y legales durante las vigencias 2019 y 2020.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGDS expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en Gestión Fiscal de la ESE, Centro de Salud del Municipio de Coloso, así como Informe de gestión sobre el cumplimiento de los lineamientos constitucionales y legales durante las vigencias 2019 y 2020.

La conclusión debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada; este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 032 del 1 de febrero 2021, proferida por la Contraloría General del Departamento de Sucre , en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la CGDS la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó en la vigencia 2021. Los períodos auditados tuvieron como fecha de corte 31 de diciembre de 2019 y 2020 y abarcó el período comprendido entre 1 de enero de 2019 hasta 31 de diciembre de 2019 y 1 de enero de 2020 y hasta 31 de diciembre del 2020.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

2.1.1 Objetivo General

Obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer el estado de cumplimiento del sujeto, entidad, asunto o materia, frente a los criterios establecidos en el alcance de la auditoría, cuyos resultados estarán a la disposición de los sujetos de vigilancia y control fiscal, de la ciudadanía y de las corporaciones públicas de elección popular.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue: Marco Legal y Normativo

- Constitución Política de Colombia
- Ley 489 de 1998
- Ley 1438 de 2011
- Ley 1150 de 2007
- Resolución 5185 de 2013
- Ley 100 de 1993
- Ley 1474 de 2011
- Ley 734 de 2002
- Decreto 115 de 1996

- Circular externa No. 1 de junio 21 de 2013
- Manual y Estatuto de Contratación de la Entidad
- Ley 87 de 1993, reglamentada por los Decretos 2145 de 1999 y 1537 de 2001.
- Decreto 1499 de 2017
- Resolución No 569 de 2016 de la CGDS
- Resolución No 117 de 2012 de la CGDS
- Estatuto de Renta Municipal y Departamental

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la auditoría es Vigencia fiscal 2019 y 2020.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

1. No poder realizar las visitas de campo con el fin de verificar la existencia de los bienes adquiridos por la entidad a través de contratos de suministros y compraventa.
2. La ida de la luz debido al cambio climático y la ubicación geográfica de la entidad auditada.
3. la caída de internet en la sede de la entidad por dos días. Lo cual atraso la entrega de la información-
4. y las capacitaciones en las que nos encontramos, las cuales son tres veces a la semana en las horas de la mañana.

2.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

En la entidad aún no han creado el cargo de Control Interno y ninguno de los funcionarios de la planta de personal tiene dentro de sus funciones las correspondientes del cargo; por ende, no hay informes de auditorías en materia contractual, no existen avances de plan de mejoramiento de los hallazgos dejados de vigencias anteriores. Es decir, no existe ningún tipo de control ni filtros en materia contractual. Por ende, la calificación de la evaluación es **INADECUADA**.

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General del Departamento de Sucre considera que, en cumplimiento de la normatividad relacionada, con la Gestión Fiscal de la Empresa Social del Estado ESE, Centro de Salud de Coloso Sucre, así como el Informe de gestión sobre el cumplimiento de los lineamientos constitucionales y legales durante las vigencias 2019 y 2020, la conclusión es **CON RESERVA, INCUMPLIMIENTO MATERIAL – CONCLUSIÓN ADVERSA**

2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría a la ESE, Centro de Salud de Coloso Sucre, la Contraloría General del Departamento de Sucre quedaron un total de cinco (05) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

- Uno (1) administrativo con incidencia sancionatoria fiscal
- Tres (3) administrativos.
- Uno (1) administrativo disciplinario.

2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La Resolución No.117 de 2012, reglamenta la Metodología de los Planes de Mejoramiento que presentan los sujetos y/o puntos de control a la Contraloría General del Departamento de Sucre.

El artículo décimo primero de la Resolución No.117 de 2012, hace referencia al informe de avance y cumplimiento de los Planes de Mejoramiento. El mencionado artículo establece que los Representantes Legales de los sujetos de control deben presentar informes semestrales a la Contraloría General del Departamento de Sucre, dentro de los 15 días hábiles siguientes al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada anualidad.

El artículo Décimo Noveno de la Resolución No.117 de 2012, dispone que, en los casos de incumplimiento, dará lugar a un proceso administrativo sancionatorio contra el Representante Legal y como solidario responsable el jefe de la oficina de Control Interno de la entidad sujeto a control, siguiendo para el efecto, los lineamientos establecidos por la CGDS y demás disposiciones que la modifiquen, desarrolleen o complementen. Conforme a lo anterior, la ESE Centro de Salud Coloso, no presentó avance a la CGDS, por lo que en la evaluación arrojó como



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

resultado la calificación de 51,4 puntos. Por ende, se configuró un hallazgo que se dejó en el punto 4.1.1 del presente informe.

Como resultado de la presente auditoría, la ESE Centro de Salud de Coloso, debe elaborar un Plan de Mejoramiento, que deberá ser presentado a través del correo institucional controlfiscal@contraloriasucre.gov.co, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución N° 117 de 2012. La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con las acciones y metas, para responder a cada una de las debilidades detectadas en la presente auditoría, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo que permitan solucionar las deficiencias comunicadas que se describen en el informe.

Original Firmado

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS

Contralor General del Departamento de Sucre

Elaboró: equipo auditor (Andrea Paternina-Jhoana Arrieta)

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la gerencia de la entidad en los períodos 2019 y 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, la existencia y adopción del manual de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el manual y/o estatuto de contratación, facultades otorgadas por la junta directiva al representante legal para adelantar la contratación en cada una de las vigencias a auditar.
2. Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: Plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA estudios y documentos previos, y todos aquellos aspectos que el auditor considere pertinente para el cumplimiento de este objetivo.
3. Efectuar la verificación y comprobación de los diferentes requisitos presupuestales relacionados con la materia a auditar.
4. Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas, así como el cumplimiento de los demás principios que rigen la actividad contractual.
5. Verificar que los contratos se encuentren debidamente legalizados y soportados como lo indica la norma, así mismo, constatar el registro del compromiso en el libro de apropiaciones.
6. Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social a los contratistas.
7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados.
8. Verificar de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con la muestra seleccionada.
9. Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes.
10. Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.
11. Conceptuar sobre el control fiscal interno, en torno a la materia a auditar.

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de evaluación descrito en el memorando de asignación y conforme al marco normativo designado para la presente auditoria, los criterios de evaluación, utilizados fueron:

- **Artículo 2.2.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones.** Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.
- **Artículo 2.2.1.1.4.3. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones.** La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones de este en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.
- **Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP.** La entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del Proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. (...).
- “Artículo 5°. Ley 610 de 2000 (**Modificado por el At. 125 del Decreto 403 de 2020**). **Elementos de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”
- “Artículo 6°. Ley 610 de 2000, **modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020: Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público,

representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007**"

Por otra parte, se hizo necesario precisar para el proceso de evaluación de la contratación además de los descritos anteriormente, los siguientes:

La Resolución Orgánica 008 del 30 de octubre de 2015, en su capítulo II Parágrafo 4°. Establece que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la información que se rendía en los formatos F-13 (contratación) y F-20.1 (Control a la Contratación de los Sujetos), deberá presentarse mes a mes, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente."

"Todas las actuaciones contractuales de la entidad deben reportarse en la plataforma de SIA OBSERVA, tal como lo establecen las Resoluciones Orgánicas No.008 de 2015 y la No.003 de febrero 4 de 2016, de la Auditoría General de la Nación." Adoptado por la Contraloría General del Departamento de Sucre a través de la Resolución No. 001 de enero 4 de 2016.

Decreto 403 de 2020

ARTÍCULO 78. Naturaleza. El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal es de naturaleza especial, propende por el debido ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, la protección del patrimonio público y el cumplimiento de los principios constitucionales y legales del control y la gestión fiscal.

Las sanciones administrativas fiscales no tienen naturaleza disciplinaria ni indemnizatoria o resarcitoria patrimonial, pueden concurrir con esas modalidades de responsabilidad y proceden a título de imputación de culpa o dolo.

ARTÍCULO 79. Competencia. El conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal y su trámite de primera y segunda instancia, se surtirá por parte de los funcionarios que determine la ley o el titular del órgano de control fiscal respectivo, de conformidad con su estructura orgánica y funcional.

ARTÍCULO 80. Campo de aplicación. El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal será aplicable a los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal.

ARTICULO 81. Literal c) Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal.

Artículo 34. De la ley 734 de 2000. Numeral 1º. DEBERES: Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

“Numeral 31 del Artículo 48 de la ley 734 de 2002: Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

Artículos: 4, 16 y 17 de la Ley 594 de 2000:

“ARTÍCULO 4º. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

a) *Fines de los archivos.* El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea

recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia;

Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;

b) *Importancia de los archivos.* Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional;

ARTÍCULO 16. *Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas.* Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuya carga estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.

ARTÍCULO 17. *Responsabilidad general de los funcionarios de archivo.* Los funcionarios de archivo trabajarán sujetos a los más rigurosos principios de la ética profesional, a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, especialmente en lo previsto en su artículo 15, a las leyes y disposiciones que regulen su labor. Actuarán siempre guiados por los valores de una sociedad democrática que les confíe la misión de organizar, conservar y poner al servicio de la comunidad la documentación de la administración del Estado y aquélla que forme parte del patrimonio documental de la Nación.”

Ley 1474 de 2011:

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Ley 87 de 1993:

ARTÍCULO 1º. Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Como resultado de la auditoría de cumplimiento realizada por la Contraloría General del Departamento de Sucre a la ESE, de las vigencias 2019 y 2020, presentó una gestión inefectiva, deficiencias que afectaron la materialidad cuantitativa y cualitativa de la entidad.

4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

La Auditoría practicada a la ESE, se basó en pruebas aplicadas a la verificación del cumplimiento de los principios de planeación, publicidad, economía, eficacia, eficiencia, trasparencia y demás consagrados en la ley que apliquen en materia contractual. Para lo cual se revisó la contratación celebrada por la entidad en lo relacionado con correcta aplicación de las deducciones de ley, la verificación de los

aportes parafiscales y de seguridad social que deben presentar los contratistas juntos con las cuentas para recibir los pagos de la entidad por la ejecución de sus actividades contractuales, la verificación de informes de supervisión y los soportes anexos a cada expediente contractual e informes de las actividades desarrolladas por los contratistas en cumplimiento del objeto contractual. Así como también la constitución de pólizas requeridas en los estudios previos y demás documentos que en la etapa precontractual requieran en la entidad con base en lo dispuesto en el manual de contratación para desarrollar cada proceso contractual.

por otra parte, también se examinó el cumplimiento de la aplicación de controles. y de acuerdo con el riesgo de fraude se realizaron evaluaciones para evidenciar la materialización del mismo, hallando debilidades en sus procesos.

4.1.1. RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Al respecto se observó, que con el PGAT 2019 se designó una auditoria regular a través de la cual se evaluó la vigencia 2018, quedando en el informe final un total de 17 hallazgos. De los cuales 8 resultaron de la evaluación hecha a la contratación celebrada en la entidad, que es el tema que nos ataña en el presente informe. Hallazgos que fueron incluidos en el plan de mejoramiento suscrito por la entidad con el ente de control fiscal. Sumado a ello, en el Plan de mejoramiento venían de las auditorias de las vigencias 2016 y 2017, 5 hallazgos sin subsanar en materia contractual, más 1 de control interno. Para un total de 14 hallazgos a los cuales se les verificó el estado y avance en la mejora de los mismos generando un resultado adverso por no presentar avances que demuestren mejora y además de ello, ser reiterativos en la auditoria de la vigencia actual.

Hallazgo No. 1

Connotación: administrativa con incidencia sancionatoria fiscal

Fuente de Criterio: Artículo 78, 79 y 80 del Decreto 403 de 2020.

Criterios: **ARTÍCULO 78. Naturaleza.** El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal es de naturaleza especial, propende por el debido ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, la protección del patrimonio público y el cumplimiento de los principios constitucionales y legales del control y la gestión fiscal. Las sanciones administrativas fiscales no tienen naturaleza disciplinaria ni indemnizatoria o resarcitoria patrimonial, pueden concurrir con esas modalidades de responsabilidad y proceden a título de imputación de culpa o dolo. **ARTÍCULO 79. Competencia.** El conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal y su trámite de primera y segunda instancia, se surtirá por parte de los funcionarios que determine la ley o el titular del órgano de control fiscal respectivo,

de conformidad con su estructura orgánica y funcional. **ARTÍCULO 80. Campo de aplicación.** El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal será aplicable a los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal.

Artículo 81 Literal c) Omitir adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias asociadas a la gestión fiscal previamente señaladas por los órganos de control fiscal.

Condición: El Plan de mejoramiento que contiene los hallazgos de las vigencias 2016, 2017, se encuentra vencido. Con fecha de terminación 01/12/2019, incumpliendo con la resolución 117 de 2012 de la CGDS.

Para la vigencia 2018, fecha de cumplimiento 2020, sin embargo, no presentó avances al respecto.

Por otra parte, Dentro de los hallazgos detectados en el plan de mejoramiento, para las vigencias en el proceso auditor 2019-2020, se detectó:

- Deficiencia en la planeación de la contratación
- Se detectó que el gerente de la entidad, sigue ejerciendo la labor de supervisión en todos los contratos.
- Inexistencia de los informes de supervisión en algunos expedientes dificultando un seguimiento objetivo, idóneo y objetivo, e imparcial, debido a los diferentes tipos de contratos y los que aparecen en los expedientes no son elaborados con base a lo dispuesto en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.
- Publicación incompleta en la plataforma SIA OBSERVA.
- Estudios previos carentes de suficiencia y pertinencia.
- Desorden en la gestión archivística de los expedientes contractuales, así como documentos sin foliación.

Causa: inexistencia de cargo de control interno y falta de gestión de la administración.

Efecto: desorden en administrativo que incide en sanciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Frente a los hallazgos preliminares detectados para las vigencias fiscales 2019-2020, donde se evidenciaron las siguientes falencias:

- Deficiencia en la planeación de la contratación.
- Se detectó que el gerente de la entidad, sigue ejerciendo la labor de supervisión en todos los contratos.
- Inexistencia de los informes de supervisión en algunos expedientes dificultando un seguimiento objetivo, idóneo y objetivo, e imparcial, debido a los diferentes tipos de contratos y los que aparecen en los expedientes no son elaborados con base a lo dispuesto en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.
- Publicación incompleta en la plataforma SIA OBSERVA.
- Estudios previos carentes de suficiencia y pertinencia.
- Desorden en la gestión archivística de los expedientes contractuales, así como documentos sin foliación.

Me permito manifestar, que la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COLOSÓ a partir del Nombramiento de su nueva Gerente a través del Decreto N° 069 del 26 de Mayo del año 2020, emanado de la Alcaldía Municipal de Coloso – Sucre, viene realizando avances en los procesos de contratación llevados a cabo por la entidad, concretamente en los procesos contractuales a través de sus distintas etapas: **pre contractual, contractual y post contractual**, fundamentándose inicialmente en lo establecido dentro del acuerdo 002 del 06 de Julio del año 2017 “Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado de la E.S.E. Centro de Salud de Coloso-Sucre y posteriormente en acuerdo 002 del 21 de Diciembre del año 2020 “Por medio del cual se deroga el Acuerdo 002 del 06 de Julio del 2017 y se aprueba el Estatuto de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - ESE CENTRO DE SALUD DE COLOSÓ.” (Los cuales se anexan a los presentes descargos).

Toda vez, que los estatutos y manuales de contratación de la E.S.E CENTRO DE SALUD DE COLOSÓ, tienen como propósito fijar directrices y estándares para simplificar y homogenizar las acciones que se desarrollan en las diferentes etapas de los procesos contractuales de la entidad, con el propósito de darle cumplimiento a las funciones, metas y objetivos institucionales.

Por lo tanto, la E.S.E CENTRO DE SALUD DE COLOSO, acepta parcialmente la observación realizada por el equipo auditor de la contraloría general del departamento de sucre, establecida en la OBSERVACION N° 01. – OBJETIVO ESPECIFICO N° 1.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

La respuesta enviada no desvirtúa la observación y por ende el Hallazgo queda en firme con las connotaciones descritas.



4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la gerencia de la entidad en los períodos 2019 y 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, la existencia y adopción del manual de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el manual y/o estatuto de contratación, facultades otorgadas por la junta directiva al representante legal para adelantar la contratación en cada una de las vigencias a auditar.

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento realizada a la contratación celebrada por la E.S.E, Centro de Salud de Coloso Sucre, a las vigencias fiscales 2019 y 2020 y con base en la información suministrada virtualmente, por la Gerente actual de la entidad. La contratación general fue de (**\$ 453.164.737**) millones de pesos, para la vigencia 2019 y de (**\$ 688.524.176**) millones de pesos, de la vigencia 2020, tal y como se refleja en los siguientes cuadros, donde también se puede evidenciar el número de contratos suscrito y su clasificación:

VIGENCIA 2019

| CLASE DE CONTRATO | Nº CONTRATOS | VALOR CONTRATOS |
|-------------------------|--------------|-----------------------|
| PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 121 | \$ 338.485.735 |
| SUMINISTRO | 28 | \$ 108.977.130 |
| COMPRAVENTA | 04 | \$ 5.701.872 |
| TOTAL | 153 | \$ 453.164.737 |

Según información enviada virtualmente por funcionario de la entidad.

La muestra auditada fue escogida aleatoriamente, con base al número de muestra optima arrojado por el aplicativo de muestras para poblaciones finitas tal y como se refleja a continuación:



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL

| | |
|-------------------------------|--|
| Area de Control Fiscal | Area de Control Fiscal y Auditorias |
| Ente o asunto auditado | E.S.E, CENTRO DE SALUD DE COLOSO - SUCRE |
| Período Terminado: | 2019 |
| Preparado por: | Grupo Auditor |
| Fecha: | |
| Revisado por: | Jefe de Control Fiscal |
| Fecha: | |
| Referencia de P/T | ACE-2-1 |

INGRESO DE PARAMETROS

| | |
|------------------------------|------|
| Tamaño de la Población (N) | 153 |
| Error Muestral (E) | 7% |
| Proporción de Éxito (P) | 90% |
| Proporción de Fracaso (Q) | 10% |
| Valor para Confianza (Z) (1) | 1,28 |

Tamaño de Muestra

Muestra Optima 20

| (1) Si: | Z |
|--------------------|----------|
| Confianza el 99% | 2,32 |
| Confianza el 97.5% | 1,96 |
| Confianza el 95% | 1,65 |
| Confianza el 90% | 1,28 |

De acuerdo con el cuadro anterior, la muestra optima a auditar es de 20 contratos los cuales suman un valor de (\$ 111.450.061) Pesos.

VIGENCIA 2020

| CLASE DE CONTRATO | N° CONTRATOS | VALOR CONTRATOS |
|--------------------------|---------------------|------------------------|
| PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 192 | \$ 561.809.696 |
| SUMINISTRO | 20 | \$. 96.903.080 |
| COMPRAVENTA | 05 | \$ 26.811.400 |
| Obra Pública | 01 | \$. 3.000.000 |
| TOTAL | 218 | \$ 688.524.176 |

Según información enviada virtualmente por funcionario de la entidad.



La muestra auditada fue escogida aleatoriamente, con base al número de muestra optima arrojado por el aplicativo de muestras para poblaciones finitas tal y como se refleja a continuación:

| CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE | |
|---|--|
| GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL | |
| Aplicativo Cálculo de Muestras para Poblaciones Finitas | |
| Área de Control Fiscal | Área de Control Fiscal y Auditorias |
| Ente o asunto auditado | E.S.E, CENTRO DE SALUD DE COLOSO - SUCRE |
| Período Terminado: | 2020 |
| Preparado por: | Grupo Auditor |
| Fecha: | |
| Revisado por: | Jefe de Control Fiscal |
| Fecha: | |
| Referencia de P/T | ACE-2-1 |

De acuerdo con el cuadro anterior, la muestra optima a auditar es de 22 contratos los cuales suman un valor de (\$230.484.340) Pesos.

*En la evaluación de este objetivo se evidenció que la E.S.E, Cuenta con su manual de contratación adoptado y que los Gerentes gozaron de amplias facultades para celebrar la contratación tanto de la vigencia 2019, como de la vigencia 2020, realizando las mismas conforme a las cuantías establecidas en dicho manual, por tanto, en el cumplimiento de este objetivo no se presentaron observaciones.

4.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2



Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: Plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA estudios y documentos previos, y todos aquellos aspectos que el auditor considere pertinente para el cumplimiento de este objetivo.

"Plan Anual de Adquisiciones es el plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos del presente decreto."

Al respecto se tiene que decir, que cuando se consultó la página Web de la entidad se observó que aún no cuentan con dicha página y por ende, no publicaron en ella el (PAA). De igual manera se verificó si en la plataforma del SECOP se llevó a cabo la publicación del PAA de las vigencias 2019 y 2020, evidenciándose que la empresa tampoco realizó la publicación de este, tal como se puede observar en los siguientes pantallazos tomado de la Plataforma:

Plan de Adquisiciones - vigencia fiscal 2019

The screenshot shows the SECOP I website interface. At the top, there is a red logo with a stylized arrow pointing right and the text "SECOP I". Below the logo, a navigation bar includes links for Home, Compradores, Proveedores, Colombia Compra, Circulars, Transparencia, Sala de Prensa, and Ciudadanos. A link to "Términos de uso" is also present. The main content area has a header "CONSULTAR ARCHIVO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2019". It features three dropdown menus: "Nombre de la entidad" (selected as "ESE CENTRO DE SALUD DE COLOSO"), "Seleccione el departamento" (selected as "SUCRE"), and "Seleccione el municipio" (selected as "Coloso"). A "Consultar" button is located below these fields. Below this, a table titled "PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LAS ENTIDADES 2019" lists columns for Entity, Year, Publication Date, Geographical Location, Regional / Sectorial / Dependence / Area, Archivo, and Históricos. A note at the bottom left states "0 elementos encontrados. Mostrando del 1 al 0".

Artículo 2.2.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.

Artículo 2.2.1.1.4.3. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

Por su parte, Colombia Compra Eficiente diseñó y presentó una guía para que las entidades准备和actualicen los planes anuales de adquisiciones "la cual está dirigida a los servidores públicos que participan de su elaboración y de los procesos de compra y contratación pública."

Hallazgo: No.2 DESVIRTUADO PARCIALMENTE

Connotación: Administrativa

Fuente de Criterio: Artículo 2.2.1.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015. **Publicación del Plan Anual de Adquisiciones.** paso 7 de los lineamientos establecidos en la guía elaborada por Colombia Compra Eficiente. Y demás normas concordantes.

Artículos 5 y 6 de la ley 610 de 2000. Numeral 1 de los Artículos 34 y 35 y Numeral 31 del Artículo 48 de la ley 734 de 2002

Criterio:" el Artículo 2.2.1.1.4.3. establece: La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

Criterios: Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

(Modificado por el At. [125](#) del Decreto 403 de 2020)



Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante [Sentencia C-340 de 2007](#)

Decreto 643 de 2001 “**Artículo 1º. Definición.** El monopolio de que trata la presente ley se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación.” y demás normas concordantes.

Numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002. “Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.” Además de las otras normas descritas en la fuente de criterio.

Condición: En la ESE, Centro de Salud de Coloso celebraron contrato No. 121701, de Prestación de Servicios Profesionales de apoyo a la gestión en el área administrativa, para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal 2021 y la elaboración del manual de presupuesto por valor de (\$8.000.000) millones de pesos, sin embargo, al verificar el expediente contractual se observó que el PAA que se encontró dentro del expediente enviado virtualmente consta de solo dos páginas y que al verificar la página Web y la Plataforma del Secop ingresando la vigencias 2019, 2020 y 2021 no se encontró archivo alguno publicado y menos con dos folios, ni actualización alguna del mismo. De igual manera tampoco se encontró dentro de los documentos anexos del expediente Contractual solicitado a la entidad, el Manual de presupuesto. Así como tampoco documento que acredite la idoneidad y experiencia de la persona contratada para la elaboración de dicho Plan anual de adquisiciones y el manual de presupuesto de la entidad. En ese orden de ideas y al no encontrarse evidencias de ello se considera elevar a detrimento publico el valor total de contrato, o sea, la suma de

(\$8.000.000) millones de pesos. cabe precisar que Colombia compra eficiente dispone de una guía con pasos para que cada entidad elabore sus planes anuales de adquisiciones; resultando cero austeros al contratar a alguien que apoye para su elaboración.

Causa: falta de gestión y compromiso de parte Gerencia.

Efecto: incumplimiento de las normas y posibles sanciones por no hacer público los (PAA) y por no existir evidencia de su elaboración.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Frente a los hallazgos preliminares detectados, donde se evidenciaron las siguientes falencias:

- No publicación del PAA vigencias 2019 y 2020 en página web de la entidad.
- No publicación del PAA vigencias 2019 y 2020 en plataforma SECOP.

Me permito manifestar lo siguiente, la E.S.E CENTRO DE SALUD DE COLOSO atendiendo los postulados establecidos en el **principio de publicidad**, entendido este como el deber que tienen las entidades dar a conocer sus actuaciones y decisiones a través de los distintos mecanismos previstos en la ley, como comunicaciones, notificaciones o publicaciones, a fin de que sean vinculantes y puedan ser controvertidas por sus destinatarios, SI público en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, los planes anuales de adquisiciones (PAA) correspondientes a la vigencias 2019 y 2020 y ello se demuestra de las capturas de pantallas tomadas de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP que se anexan a los presentes descargos y los (PAA) vigencias 2019 y 2020 que se aportan de igual manera.

Así mismo, la E.S.E CENTRO DE SALUD DE COLOSO, de conformidad con el artículo 210 de la Constitución Nacional es una entidad pública, descentralizada, del orden municipal de naturaleza especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

En este orden de ideas, el Ministerio de Salud y de la Protección Social expidió la Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual"; el artículo 11 del Estatuto de Contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - ESE CENTRO DE SALUD DE COLOSO**", dispone que la E.S.E., deba elaborar un plan anual de adquisiciones, el cual contendrá la lista de bienes, obras y servicios que pretender adquirir durante el año.

Entendido este “El Plan Anual de Adquisiciones”, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015, es un instrumento de planeación contractual de la Entidad Estatal, igual al plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es decir, es el mismo plan de contratación, razón por la cual debe manejarse en un único documento.

Así las cosas, dentro de la estructura de cargos y empleos de la planta de personal y trabajadores oficiales de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE COLOSO-SUCRE, se constató se constató que la entidad no cuenta con un Almacenista o un auxiliar de almacén y la persona que es contratada para realizar las funciones de almacenista auxiliar no tiene asignada las funciones de elaborar el PAAC de la entidad; asimismo, en la rendición de cuentas que debe realizarse a la CGDS, mediante la resolución 001 de 2016, se encontró que debe diligenciarse el formato CGDS089 Manual de Presupuesto y como la entidad no tiene o no había adoptado dicho manual, se vio igualmente en la necesidad de realizarlo mediante una contratación externa, debidamente amparado en el estatuto de contratación de la E.S.E, con el fin de cumplir a cabalidad con la normatividad establecida por la Contraloría General del Departamento de Sucre y con el propósito de establecer un conjunto de instrucciones, normas y procedimientos para elaborar, ejecutar, controlar y evaluar el presupuesto de la empresa social del estado.

Y en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal conferida por disposición legal, se hizo necesario la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales (**Contrato de Prestación de Servicios N° 121701**) con la contratista **ANA ISABEL CORTES ARIAS**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Sincelejo– Sucre, e identificada con cédula de ciudadanía N° **60.262.656** de Pamplona–Norte de Santander, cuyo objeto fue la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2021 Y LA ELABORACIÓN DEL MANUAL DE PRESUPUESTO DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COLOSO-SUCRE.

La contratista **ANA ISABEL CORTES ARIAS**, tiene un perfil profesional como Contadora Pública, con experiencia en el sector público y privado, quien la E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE COLOSO-SUCRE, consideró que era la persona idónea para ejecutar a satisfacción el objeto contractual establecido dentro del **Contrato de Prestación de Servicios N° 121701**, como efectivamente lo hizo. Cumpliendo cada una de las obligaciones contractuales relacionadas en la Cláusula



Segunda del Contrato de Prestación de Servicios N° 121701. (Anexo Hoja de Vida de la Contratista y Manual de Presupuesto Contratado)

Así mismo, la E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE COLOSO-SUCRE, atendiendo los postulados establecidos en el **principio de publicidad**, entendido este como el deber que tienen las entidades dar a conocer sus actuaciones y decisiones a través de los distintos mecanismos previstos en la ley, como comunicaciones, notificaciones o publicaciones, a fin de que sean vinculantes y puedan ser controvertidas por sus destinatarios, SI público en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, los planes anuales de adquisiciones (PAA) correspondientes a la vigencias 2019, 2020 y 2021.

Ello se demuestra de las capturas de pantallas tomadas de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP que se anexan a los presentes descargos y los (PAA) vigencias 2019, 2020 y 2021 y el manual de presupuesto de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE COLOSO-SUCRE que se aporta de igual manera.

Por lo tanto, la E.S.E CENTRO DE SALUD DE COLOSO, no acepta la observación realizada por el equipo auditor de la contraloría general del departamento de sucre en la observación N° 2.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Se hace necesario aclarar que en el momento de verificar la pagina del Secop se hizo colocando el nombre de la entidad como lo solicita dicha plataforma y no arrojó ningún resultado, tal cual como se demostró con los pantallazos que se pegaron en el informe. Otra cosa es que al revisar las evidencias enviadas se observó que en la entidad hicieron los registros en la plataforma sin colocar el nombre de la ESE; lográndose corroborar la publicidad de estos en el Secop. Sin embargo, dentro de los soportes de la respuesta enviada no se encontró evidencia de la publicidad en la página web de la entidad y por esa razón se deja la connotación administrativa con el fin de que corrijan.

Por otra parte, teniendo en cuenta que enviaron la evidencia del manual de Presupuesto; se consideró desvirtuar parcialmente la observación, dejándose administrativa, debido a que, en el expediente debe reposar dicho manual y en este caso, que la auditoria fue virtual debieron hacer llegar anexo al mismo, una copia escaneada teniendo en cuenta de que se trata de uno de los soportes que demuestran el cumplimiento o ejecución del objeto contractual. Entonces, es menester que todas las evidencias reposen en el expediente para que en el

momento en que los entes de control soliciten los expedientes contractuales para revisión estos se encuentren con todos los documentos que deben soportar el cumplimiento de cada una de las etapas; la precontractual, contractual y postcontractual.

4.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Efectuar la verificación y comprobación de los diferentes requisitos presupuestales relacionados con la materia a auditar.

El decreto 111 de 1996, en su literal y artículo 71, establece "Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con **certificados de disponibilidad** previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con **registro presupuestal** para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Hallazgo No 3 DESVIRTUADO

Connotación Administrativa

Fuente de criterio: Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

Criterio: artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

Condición: En la ESE, Centro de Salud de Coloso Sucre celebraron contrato de suministro N° 021201 cuyo objeto fue "suministro de repuestos para mantenimiento correctivo para los equipos biomédicos de la E.S.E Centro de Salud de Coloso", fue ejecutado mediante el rubro de Mantenimiento Hospitalario 2130201, con CDP y RP

N° 021201 de fecha 12 de febrero de 2020. Sin embargo, teniendo en cuenta el listado de CDP y RP suministrado por la ESE Coloso, para la vigencia 2020, se tiene que el rubro 2130201, fue obligado y ejecutado en la suma de \$25.289.340, teniendo en cuenta los resultados arrojados. Ahora bien, según la ejecución presupuestal 2130201- Mantenimiento Hospitalario, presentó presupuesto definitivo por valor de \$30.689.340, el cual fue ejecutado, obligado, y pagado por un valor de \$24.889.340. En este sentido, se denota una diferencia por valor de \$5.400.000, entre las disponibilidades (CDP) y registro (RP) del rubro afectado-Mantenimiento Hospitalario (2130201) y los valores registrados en la ejecución presupuestal de gastos, dado que por CDP y RP \$25.289.340 y en ejecución presupuestal el rubro fue obligado en la suma de \$30.689.340.

Causa: desorden administrativo

Efecto: incumplimiento al Decreto 111 de 1996, artículo 71 - cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (L. 38/89, art. 86; L. 179/94, art. 49).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Frente al particular me permito manifestar lo siguiente:

El rubro 2130201, fue obligado y ejecutado en la suma de \$30.689.340 y la diferencia denotada por el equipo auditor de la CGDS por valor de \$5.400.000, corresponde a la celebración y ejecución del contrato de PRESTACION DE SERVICIOS N° 121101 cuyo objeto fue el MANTENIMIENTO Y ADECUACION A TODO COSTO DE LAS DISTINTAS AREAS DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE COLOSO – SUCRE, celebrado con el contratista **RAFAEL ENRIQUE TOSCANO CAMAÑO**, también mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Sincelejo – Sucre, e identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.860.646 de Sincelejo – Sucre, cuyos CDP y R.P. fueron asignados a este contrato, tal como demuestra del libro de apropiaciones presupuestales de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COLOSO vigencia 2020, que se anexa a los presentes descargos.

Por lo tanto, la E.S.E CENTRO DE SALUD DE COLOSO, no acepta la observación realizada por el equipo auditor de la contraloría general del departamento de sucre en la observación N° 3.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la entidad, el grupo auditor acepta y desvirtúa la connotación, de acuerdo con el documento soporte anexado (libro presupuestal).

4.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO

Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas, así como el cumplimiento de los demás principios que rigen la actividad contractual.

SECOP 2019 y 2020

Se debe tener en cuenta que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública actualmente es administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-. Este sistema se constituye en una herramienta que permite acercar el accionar de las entidades del Estado en materia de contratación pública con el ciudadano en general, siendo coherentes con las políticas del actual gobierno en las cuales se busca que las acciones del gobierno nacional estén orientadas hacia la transparencia y la rendición de cuentas 5.”

Con base en lo anterior, se consultó la página del Secop con el fin de verificar que en la Entidad hayan cumplido con el principio de publicidad, debido para cada proceso contractual, evidenciándose, que aparecen publicados los contratos relacionados en la relación de contratos enviada por la entidad de las vigencias auditadas, tal y como se relacionan a continuación:



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

VIGENCIA 2019

The screenshot shows the SECOP I website interface. At the top, there is a large red arrow icon pointing right, followed by the text "SECOP I". Below the header, there is a navigation bar with links: Home, Compradores, Proveedores, Colombia Compra, Circulars, Transparencia, Sala de Prensa, and Ciudadanos.

Resultado de la Consulta

159 Registros encontrados, mostrando página 1 (50Registros por página).

| Nº | Número de Proceso | Tipo de Proceso | Estado | Entidad | Objeto | Departamento y Municipio de Ejecución | Ganancia | Fecha (dd-mm-aaaa) |
|----|-------------------|---|-----------|---|--|---------------------------------------|----------------|---|
| 1 | EC-121901 | Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) | Celebrado | SUORE - E.S.E. CENTRO DE SALUD - COLOSO | DOTACIÓN A TODO COSTO DE SEIS (06) UNIFORMES A TRES (03) TRABAJADORES PARA LA ESE CENTRO DE SALUD DE COLOSO. | Bucr.:Coleso | \$1.150.000,00 | Fecha de Celebración del Primer Contrato 16-12-2013 |
| 2 | EC-121625 | Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) | Celebrado | SUORE - E.S.E. CENTRO DE SALUD - COLOSO | COMPRA DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA LA ESE CENTRO DE SALUD DE COLOSO. | Bucr.:Coleso | \$2.382.000,00 | Fecha de Celebración del Primer Contrato 16-12-2013 |
| 3 | EC-121619 | Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) | Celebrado | SUORE - E.S.E. CENTRO DE SALUD - COLOSO | SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO PARA LA ESE CENTRO DE SALUD DE COLOSO. | Bucr.:Coleso | \$1.800.000,00 | Fecha de Celebración del Primer Contrato 16-12-2013 |
| 4 | EC-112502 | Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) | Convocado | SUORE - E.S.E. CENTRO DE SALUD - COLOSO | PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO COORDINADORA DEL PC MUNICIPAL. | Bucr.:Coleso | \$1.680.000,00 | Fecha de apertura 25-11-2019 |
| 5 | EC-112501 | Régimen Especial | Celebrado | SUORE - E.S.E. CENTRO DE SALUD - COLOSO | El objeto del presente contrato es el suministro por parte de la ESTACIÓN DE SERVICIOS COLOSO de combustible y lubricantes para el funcionamiento de las ambulancias de la E.S.E. Centro de Salud de Coleso, para el traslado de pacientes, desde el Municipio de Coleso hasta el segundo nivel de la red de proveedores de servicios de salud del Departamento de Sucre y para el funcionamiento de las plantas eléctricas de la ESE. | Bucr.:Coleso | \$3.500.000,00 | Fecha de Celebración del Primer Contrato 25-11-2019 |
| 6 | EC-111401 | Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) | Convocado | SUORE - E.S.E. CENTRO DE SALUD - COLOSO | TRABAJADORA SOCIAL PARA LAS ACTIVIDADES DEL PC DEPARTAMENTAL. | Bucr.:Coleso | \$1.680.000,00 | Fecha de apertura 14-11-2019 |
| | | Contratación | | SUORE - E.S.E. CENTRO DE SALUD - COLOSO | | | | Fecha de |



SECOP 2020

Términos de uso | Mapa del sitio | Preguntas frecuentes | Contáctanos.

SECOP I

[Home](#) | Compradores | Proveedores | Colombia Compra | Circulares | Transparencia | Sala de Prensa | Ciudadanos

Resultado de la Consulta

Ver estadísticas de su consulta | Volver a buscar

218 regstrados encontrados, mostrando página 1 (500 registras por página).

| Página | Anterior | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | Siguiente | Última |
|-------------------|---|-----------|---|---|---------------------------------------|-----------------|---|--------|
| | | | | | | | | |
| Número de Proceso | Tipo de Proceso | Estado | Entidad | Objeto | Departamento y Municipio de Ejecución | Cantidad | Fecha (dd-mm-aaaa) | |
| 1. 123404 | Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) | Celebrado | SUCRE - E.S.E. CENTRO DE SALUD - COLOSO | COMPRAS, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA DE RED DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE COLOSO-SUCRE | Sucre : Coto | \$18.043.084,00 | Fecha de Celebración del Primer Centra 24-12-2020 | |
| 2. 123403 | Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) | Celebrado | SUCRE - E.S.E. CENTRO DE SALUD - COLOSO | ORDEN DE COMPRA, DE CALZADO Y VESTIDO, DOTACION DE LEY PARA EL PERSONAL DE ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL DE PLANTA DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE COLOSO - BUCHE | Sucre : Coto | \$1.380.000,00 | Fecha de Celebración del Primer Centra 24-12-2020 | |
| 3. 123401 | Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) | Celebrado | SUCRE - E.S.E. CENTRO DE SALUD - COLOSO | COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA EL USO DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE COLOSO-SUCRE | Sucre : Coto | \$2.599.494,00 | Fecha de Celebración del Primer Centra 24-12-2020 | |
| 4. 123402 | Comisión Directa (Ley 1150 de 2007) | Celebrado | SUCRE - E.S.E. CENTRO DE SALUD - COLOSO | COMPRA DE MATERIAL ODONTOLOGICO PARA EL USO DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE COLOSO-SUCRE | Sucre : Coto | \$1.531.842,00 | Fecha de Celebración del Primer Centra 24-12-2020 | |
| 5. 121802 | Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) | Celebrado | SUCRE - E.S.E. CENTRO DE SALUD - COLOSO | PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO AL AREA ADMINISTRATIVA PARA LA DIFUSIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COLOSO, PARA SER PRESENTADOS EN LA PLATAFORMA SIHO DEL MINISTERIO Y PROTECCION SOCIAL SALUD - RELACIONADOS CON EL DECRETO 2189 DE 2004. | Sucre : Coto | \$2.200.000,00 | Fecha de Celebración del Primer Centra 16-12-2020 | |
| | | | | | | | | |

Contratación reportada - SIA OBSERVA VIGENCIA 2019

Todas las actuaciones contractuales de la entidad deben reportarse en la plataforma de SIA OBSERVA, tal como lo establecen las Resoluciones Orgánicas No.008 de 2015 y la No.003 de febrero 4 de 2016, de la Auditoría General de la Nación." Adoptado por la Contraloría General del Departamento de Sucre a través de la Resolución No. 001 de enero 4 de 2016.



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

SIA Observa
Sistema Integrado de Auditoría

Invitado -

Inicio / Informe detallado de Contratos

Informe detallado de Contratos Contratados por Departamento/Municipio/Entidad

● Informe contratación x Entidad

● Informe contratación x Municipio

● Informe contratación AGP

▲ Partido Único del artículo 77 de la ley 1474 de 2011:
según el cual “Las empresas importantes y contratistas con el Estado y Sociedades de Economía Mixta están exentas de publicar la información relacionada con sus proyectos de inversión”. Y por regla general los documentos de esta clase de entidades son de carácter privado, por lo que no es posible divulgar información que ponga en riesgo allibfto: empresarial y la estrategia comercial de estas empresas.

Sin embargo, para efectos del presente informe los contratos de las mencionadas empresas se están rendre en cuenta para los análisis comparativos en cantidad y valor, pero no serán presentados en la relación detallada.

● Seleccione los parámetros de búsqueda para realizar la consulta

Lugar de procedencia de la Entidad

Departamento Ciudad

Entidades en el municipio

Fecha Desde Fecha Hasta

Consultar

Contratos celebrados por la entidad :E.S.E. Centro de Salud de Coloso
Para el departamento: SUCRE
Municipio:Coloso
Desde 2019/01/01 Hasta 2019/12/31
Se encontraron (120) Contratos por valor total de \$ 425.572.736

Exportar Imprimir

Al respecto, se tiene que, la entidad NO subió la información contractual completa a la plataforma del SIA – Observa. Subiendo únicamente 120 contratos de 153 celebrados y suministrados en la relación contractual enviada virtualmente.

Contratación reportada - SIA OBSERVA VIGENCIA 2020

Calle 20 # 20 - 47
Edificio La Sabanera, Piso 4
Sincelejo - Sucre
Tel.: (5) 2714138

contrasucre@contraloriasucre.gov.co
www.contraloriasucre.gov.co



CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
Control Fiscal Oportuno y Participativo

SIA Sistema Integrado de Auditoría

Invitado

Informe detallado de Contratos celebrados por Departamento/Municipio/Entidad

¶ Parágrafo único del artículo 77 de la ley 1474 de 2011:
según el cual "Las empresas industriales y comerciales del Estado y Nombradas de Economía Mixta estarán obligadas a publicar la información relacionada con sus proyectos de inversión".
Y por regla general los documentos de esta clase de entidades son de carácter privado, por lo que no es posible divulgar información que ponga en riesgo el desarrollo empresarial y la estrategia comercial de esas empresas.
Sin embargo, para efectos del presente informe los contratos de las mencionadas empresas se consideran en cuento para los análisis comparativos en cantidad y valor, para su mejor presentación en la relación detallada.

4. Seleccione los criterios de búsqueda para realizar la consulta

Lugar de procedencia de la Entidad

Departamento: Ciudad:

Entidades en el municipio:

Fecha Desde: Fecha Hasta:

Cotizar

Contratos celebrados por la entidad: E.S.E. Centro de Salud de Cota
Para el departamento: Sucre
Municipio: Cota
Desde 2020/01/01 Hasta 2020/12/31
Se encontraron (120) Contratos por valor total de \$ 410,675,836

Exportar Imprimir Ver: 10 120 registros Buscar

Al respecto, se tiene que, la entidad NO únicamente reportó en la plataforma SIA – Observa 120 contratos de 218 celebrados y suministrados en la relación contractual enviada virtualmente.

Hallazgo No. 4

Connotación Administrativa con incidencia disciplinaria

Fuente de Criterio: Resolución Orgánica No.008 de 2015 y No.003 de febrero 4 de 2016, de la Auditoría General de la Nación.

Criterio: La Resolución Orgánica 008 del 30 de octubre de 2015, en su capítulo II Parágrafo 4º. Establece que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la información que se rendía en los formatos F-13 (contratación) y F20.1 (Control a la Contratación de los Sujetos), deberá presentarse mes a mes, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente.”

“Todas las actuaciones contractuales de la entidad deben reportarse en la plataforma de SIA OBSERVA, tal como lo establecen las Resoluciones Orgánicas

No.008 de 2015 y la No.003 de febrero 4 de 2016, de la Auditoría General de la Nación.”

Condición: se pudo observar que la entidad no reportó o publicó en la plataforma SIA OBSERVA la totalidad de la contratación celebrada durante la vigencia 2019 debido a que de 153 contratos celebrados solo subió 120, dejando de reportar 33 contratos y en la vigencia 2020 de 218 contratos celebrados solo reportó 120 dejando de publicar 98 contratos.

Causa: Desconocimiento de las disposiciones normativas de la rendición en la plataforma de SIA OBSERVA.

Efecto: Posibles Sanciones por la no rendición completa de la información en la plataforma.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Frente a los hallazgos preliminares detectados, donde se evidenciaron las siguientes falencias:

- No publicación de la totalidad de procesos contractuales en la plataforma SIA OBSERVA vigencias 2019 y 2020

Me permito manifestar lo siguiente, la E.S.E CENTRO DE SALUD DE COLOSO atendiendo los postulados establecidos en el **principio de publicidad**, entendido este como el deber que tienen las entidades dar a conocer sus actuaciones y decisiones a través de los distintos mecanismos previstos en la ley, como comunicaciones, notificaciones o publicaciones, a fin de que sean vinculantes y puedan ser controvertidas por sus destinatarios, SI público en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, los procesos contractuales correspondientes a la vigencias 2019 y 2020.

Ahora bien, frente a la publicación de los procesos contractuales de la E.S.E CENTRO DE SALUD DE COLOSO en la plataforma SIA OBSERVA vigencias 2019 y 2020, la entidad viene realizando avances en la materia y por ende es de su resorte el cumplir con la normatividad vigente.

Por lo tanto, la E.S.E CENTRO DE SALUD DE COLOSO, acepta de manera parcial la observación realizada por el equipo auditor de la contraloría general del departamento de sucre en la observación N° 4

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

La respuesta enviada por la entidad no desvirtúa la observación descrita y por ende ésta queda en firme y con las mismas connotaciones.

4.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO

Verificar que los contratos se encuentren debidamente legalizados y soportados como lo indica la norma, así mismo, constatar el registro del compromiso en el libro de apropiaciones.

Hallazgo No. 5

Connotación: Administrativa

Fuente de Criterio: Artículos: 4, 16 y 17 de Ley 594 de 2000 y demás normas concordantes.

Criterios: **ARTÍCULO 4º. Principios generales.** Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

a) *Fines de los archivos.* El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;

b) *Importancia de los archivos.* Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional;

ARTÍCULO 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar

por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.

ARTÍCULO 17. Responsabilidad general de los funcionarios de archivo. Los funcionarios de archivo trabajarán sujetos a los más rigurosos principios de la ética profesional, a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, especialmente en lo previsto en su artículo 15, a las leyes y disposiciones que regulen su labor. Actuarán siempre guiados por los valores de una sociedad democrática que les confíe la misión de organizar, conservar y poner al servicio de la comunidad la documentación de la administración del Estado y aquélla que forme parte del patrimonio documental de la Nación.

Condición: con la revisión de los expedientes contractuales de las muestras auditadas de las vigencias 2019 y 2020 enviadas por la ESE, Centro de Salud de Coloso – Sucre, se evidenció que estos no se encuentran debidamente foliados, organizados cronológicamente, además, los informes de Supervisión no son elaborados conforme lo dispone la norma que trata la materia, y algunos adolecen de los informes de actividades desarrolladas por el contratista.

Causa: falta de compromiso de funcionarios de la entidad.

Efecto: posibles sanciones de tipo legal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Frente a los hallazgos preliminares detectados, donde se evidenciaron las siguientes falencias:

- Expedientes contractuales que no se encuentran debidamente foliados, organizados cronológicamente.
- Informes de Supervisión no son elaborados conforme lo dispone la norma que trata la materia.
- Falta informes de actividades desarrolladas por el contratista en algunos contratos.

Me permito manifestar, que la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE COLOSO a partir del Nombramiento de su nueva Gerente a través del Decreto N° 069 del 26 de mayo del año 2020, emanado de la Alcaldía Municipal de Coloso – Sucre, viene realizando avances en los procesos de contratación llevados a cabo por la entidad, y por ende es de su resorte el cumplir con la normatividad vigente.



Por lo tanto, la E.S.E CENTRO DE SALUD DE COLOSO, acepta la observación realizada por el equipo auditor de la contraloría general del departamento de sucre en la observación N° 5

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

Con base en que la administración de la entidad acepta la Observación descrita, esta queda en firme.

4.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

OBJETIVO ESPECÍFICO

Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social a los contratistas.

Se verificó que cada póliza cubriera la vigencia contractual y la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social a los contratistas, lo cual no generó ningún tipo de observación.

4.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7

OBJETIVO ESPECÍFICO

Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados.

Al respecto se tiene que decir que hay expedientes de la muestra revisada de las vigencias 2019 y 2020 que no tienen informe de supervisión y otros que los presentan, pero mal elaborados. Al respecto se dejó una observación general que se encuentran en el objetivo específico número 5.

4.9. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8

OBJETIVO ESPECÍFICO

Verificar de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a la muestra seleccionada.

Al respecto es preciso decir, que en lo que corresponde a los expedientes de contratos de prestación de servicio y de apoyo a la gestión de las vigencias 2019 y 2020 revisados, en estos se observaron informes de actividades desarrolladas por el personal contratado y se evidenciaron certificados de recibo a satisfacción de parte de la Gerente de la entidad con lo cual se presume el cumplimiento del objeto contractual.

4.10. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9

OBJETIVO ESPECÍFICO

Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes.

Al respecto se tiene que decir que la suscrita tesorera general de la ESE, Centro de salud certificó que durante las vigencias auditadas 2019 y 2020 se realizaron las respectivas deducciones con su correspondiente porcentaje aplicado a la contratación de acuerdo a lo establecido en los estatutos departamentales y municipales, de igual forma las respectivas retenciones en la fuente por renta, IVA e ICA, reestablecidas en el estatuto tributario y reformas tributarias vigentes, practicadas a los pagos realizados en la ESE, Centro de Salud de Coloso. Por ende, no se configuró ninguna observación.

4.11. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 10

OBJETIVO ESPECÍFICO

Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.

Dentro de las muestras solicitadas de las vigencias auditadas 2019 y 2020 se evidenció que los expedientes contractuales contienen las actas de liquidación correspondientes y otros aún están en tiempo para realizar la liquidación.

4.11. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 11

OBJETIVO ESPECÍFICO

Conceptuar sobre el control fiscal interno, en torno a la materia a auditar.

se examinó el cumplimiento de la aplicación de controles, y de acuerdo al riesgo de fraude se realizaron evaluaciones para evidenciar la materialización del mismo, hallando debilidades en sus procesos.

El ambiente de control es inadecuado debido a la inexistencia de mecanismos que favorezcan la implementación y ejecución de las actividades y operaciones de control hacia el cumplimiento de las leyes y normas aplicables en la ESE.

Hallazgo: No. 6

Connotación: Administrativa

Fuente de Criterio: Artículos 1,2,3,4,5,6 y ss de la Ley 87 de 1993, Anexo Técnico del Decreto 1599 de 2005 y Decreto 943 de 2014.

Condición: el Control interno dentro de la ESE, se encuentra inactivo e inoperante, no hay quien desempeñe las actividades correspondientes al cargo de asesor de control interno.

Causa: Poca voluntad administrativa para implementar el sistema de control interno al interior de la entidad.

Efecto: desorden administrativo, que puede incurrir en incumplimiento de las metas y objetivos de la entidad y su gestión organizacional.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Frente a los hallazgos preliminares detectados, donde se evidenciaron las siguientes falencias:

- ➡ Inexistencia del Cargo de Control Interno.

Me permito manifestar, Sobre la creación de esta dependencia, de acuerdo con lo señalado en el [artículo 209](#) de la [Constitución Política](#), la Administración Pública en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

En este sentido, se considera que la existencia de la Unidad u Oficina de Control Interno, no releva al representante legal o máximo directivo del organismo, de la responsabilidad de implementar el Sistema de Control Interno, el que no termina con la formulación de objetivos y metas sino que además conlleva la verificación de que unos y otros se han cumplido; por consiguiente, la obligación que se origina en el artículo 209 es la de tener un Control Interno y no la de solamente tener una oficina de control interno.

Ahora bien, a partir de la entrada en vigencia de la [Ley 1474 de 2011](#) la facultad nominadora de los Jefes de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga

sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional es de competencia del señor Presidente de la República; el Departamento Administrativo de la Función Pública determinará la idoneidad del o de los candidatos propuestos por la Presidencia de la República. En las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial dicha facultad recae en la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial, Alcalde o Gobernador.

En consecuencia, de conformidad con la [Ley 1474 de 2011](#), la facultad nominadora del responsable del Control Interno en las Empresas Sociales del Estado corresponde a la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial, es decir, el Alcalde o el Gobernador, en nuestro caso en particular el Alcalde del Municipio de Coloso.

Bajo estos preceptos, en reunión de junta directiva de la E.S.E CENTRO DE SALUD DE COLOSO, llevada a cabo el día 31 de Julio del año 2020, dentro del ítem **Proposiciones y Varios** se dejó por sentado por parte de la GERENTE de la institución, la necesidad de creación del cargo de CONTROL INTERNO de la E.S.E., el cual quedó bajo estudio tipo presupuestal y financiero para su posterior creación e implementación (Anexo Acta de Junta Directiva de Fechas 21 de diciembre del año 2020).

Lo anterior, demuestra que la gerente en turno desde el momento en que se posesionó en la gerencia de la E.S.E, tiene identificada la necesidad de que se cree el cargo de Control Interno de la E.S.E Centro de Salud de Coloso, con el objetivo de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones de la institución, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, lo cual deja sin méritos que la causa señalada en la observación N° 6 del informe preliminar, sea la falta de voluntad administrativa para implementar el sistema de control interno.

De otra parte, con fundamento en el párrafo 1º, del artículo [75](#) de la [Ley 617 de 2000](#) establece lo siguiente:

“PARAGRAFO 1º. Las funciones de control interno y de contaduría podrán ser ejercidas por dependencias afines dentro de la respectiva entidad territorial en los municipios de 3^a, 4^a, 5^a y 6^a. categorías.”

De acuerdo con la anterior disposición en cita, en los municipios de 3^a, 4^a, 5^a y 6^a categorías, como es el caso del municipio de Coloso, quien se encuentra catalogado como de 6^a categoría, las funciones de control interno podrán ser ejercidas por dependencias afines dentro de la respectiva entidad territorial, estas dependencias



afines serían las que cumplan funciones de verificación, evaluación y asesoría de la actividad administrativa.

Ahora bien, al interior de estas dependencias podrá asignarse las funciones de control interno al empleado que de acuerdo con el manual específico de funciones de la entidad, el nivel jerárquico, la naturaleza jerárquica y el área funcional, pueda ejercerlas sin que con ello se desvirtúe las finalidades para la cual se creó el empleo del cual es titular, lo cual le corresponde la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial, es decir, el Alcalde o el Gobernador, en nuestro caso en particular el Alcalde del Municipio de Coloso.

Por lo tanto, la E.S.E CENTRO DE SALUD DE COLOSO, acepta de manera parcial la observación realizada por el equipo auditor de la contraloría general del departamento de sucre en la observación N° 6.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS:

La respuesta enviada no desvirtúa la observación, quedando ésta en firme como hallazgo con la connotación descrita.